



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 091

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

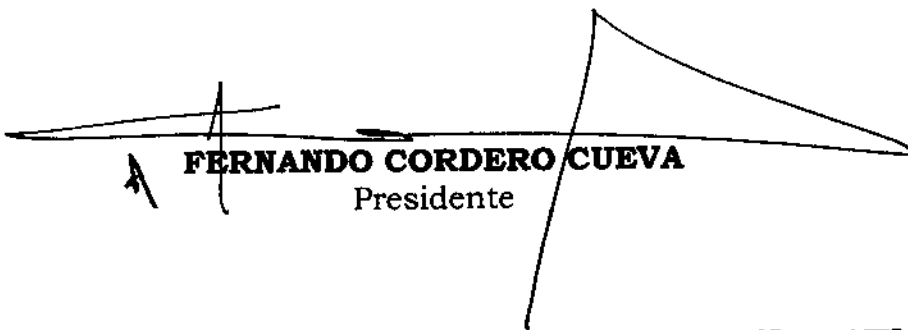
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

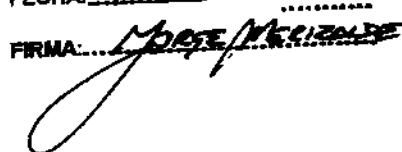
FECHA: 03 ABR. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"PROYECTO DE LEY PARA LA SEGURIDAD DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS"**, remitido mediante oficio No. RVSVAN-076-012, recibido el 29 de marzo de 2012, suscrito por la asambleísta Rocío Valarezo; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Ty. 99086
JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 04/04/2012 HORA: 9:02
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



WGMTIMHGE

Trámite **99086**

Código validación **WGMTIMHGE**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 30-mar-2012 14:48

Numaración documento rvsvan-076-012

Fecha oficio 29-mar-2012

Remitante VALAREZO ROCIO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, marzo 29 de 2012
Oficio No. RVSVAN- 076-012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente._

cuando 24 fgs

De mi consideración:

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 134.1 de la Constitución y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el respaldo de las y los Asambleístas cuyas firmas se adjunta, presento a Usted el **PROYECTO DE LEY PARA LA SEGURIDAD DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS**, a fin de que se sirva disponer su trámite al tenor de lo que disponen los artículos 55,56 y 57 de la misma Ley.

Atentamente,

Lic. Rocío Valarezo Ordóñez
SEGUNDA VICEPRESIDENTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE APOYO DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY PARA LA SEGURIDAD DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS, PROPUESTO POR LA ASAMBLEÍSTA ROCÍO VALAREZO ORDÓÑEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

MARY VERDUGA C

VERHOWEN CHICA AREVALO

CARLOS ZAMBRANO

Emilio M. Tramiello

Guillermo Cruz

PEDRO DE LA CRUZ

Linda Hachuca

MAO MORENO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY PARA LA SEGURIDAD DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte practicado adecuadamente, es un factor de salud física y mental para las personas y los conglomerados humanos en general, por lo que su práctica se considera como un hábito saludable que propende al mantenimiento de una vida sana.

La práctica deportiva contribuye a utilizar adecuadamente los espacios de ocio, creando hábitos de comportamiento social que fomentan la solidaridad, la buena vecindad, el compañerismo y la amistad entre los miembros de una comunidad, aportando a la corrección de desequilibrios sociales que usualmente se presentan cuando las personas no ocupan sus horas libres en actividades lícitas, que redunden en beneficio propio o de la sociedad.

Cuando las actividades deportivas se transforman en competencias colectivas, estas se convierten en manifestaciones sociales, que al ser trasladadas a deportes como el fútbol profesional, convierten a estas disciplinas deportivas en espectáculos públicos a los que asisten masivas concentraciones de aficionados espontáneos y otros agrupados en "barras organizadas". Barras que usualmente son las que se han visto involucradas en desmanes y hechos de violencia escenificados en los estadios de fútbol o en sus alrededores, sin excepción -al parecer- en todos los países del mundo.

En países en vías de desarrollo, los actos vandálicos o de violencia se atribuyen a las frustraciones sociales de sus habitantes, como el desempleo, el deterioro del nivel de vida, la inseguridad social, la pobreza y marginalidad, entre otros factores, mientras que en determinados países desarrollados, estos factores se trastocan en xenofobia, racismo, descontento social con el sistema de gobierno imperante o el simple afán de experimentar emociones fuertes producto del cómodo estilo de vida de sus habitantes.

Ejemplos reveladores de la violencia en los escenarios deportivos son tragedias como la vivida en el Estadio Nacional de Lima, Perú, el año 1964, cuando en un encuentro de fútbol entre las selecciones de Perú y Argentina, la acción desplegada por la policía produjo una avalancha humana que dejó un saldo de 300 muertos y más de 500 personas heridas, igual que en Buenos Aires, Argentina, durante un partido entre River Plate y Boca Juniors el 23 de junio de 1968, en que se produjo el fallecimiento de 73 personas y 150 más resultaron heridas; o la tragedia suscitada en el Estadio de Heysel Bruselas, Bélgica, por incidentes provocados por hinchas británicos o Hooligans que dejaron 39 aficionados fallecidos y 500 heridos y contusos, en un partido jugado entre los clubes Juventus y Liverpool en 1985.

En este sombrío panorama, el Ecuador no ha sido ajeno a actos de vandalismo y violencia criminal, incentivados por el fanatismo irracional, que han desembocado en actos de barbarie, como el ocurrido el 16 de septiembre del 2007, cuando el menor Carlos Cedeño



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Véliz murió en el Estadio Monumental del Barcelona en la ciudad de Guayaquil, por el impacto en uno de sus ojos, de una bengala, al tiempo que dos personas más resultaron heridas por estos mismos artefactos, en momentos previos al inicio del encuentro de fútbol entre el equipo dueño de casa y el Club Sport Emelec, en presencia de aproximadamente 60 mil aficionados.

Esta tragedia, como es de suponer, conmovió los cimientos de nuestra sociedad y la conciencia de la opinión pública nacional, que reaccionó en búsqueda de los responsables directos e indirectos de la misma, enfatizándose en el hecho que a pesar de que el Art. 74 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación vigente en ese tiempo, preveía el establecimiento de una Comisión Nacional de Control de la Violencia en Escenarios Deportivos, la misma estuvo sin actuar desde mayo del año 2006 hasta esa fecha.

En una fecha más cercana, el domingo 6 de noviembre de 2011, en el Estadio del Aucas en la ciudad de Quito, se vivió otra jornada de violencia en un partido de la segunda categoría del campeonato ecuatoriano de fútbol, en el que equipo local perdió ante el Gualaceo, por lo que un grupo de hinchas ingresó a la cancha con palos en la mano para golpear a los jugadores, según versiones de tuiteros y periodistas presentes.

Entre otros, el último hecho violento se dio el 4 de marzo de 2012, cuando el hincha de Liga Deportiva Universitaria Christian Calvache, de 26 años, falleció en el estadio Casa Blanca, tras ser agredido por un seguidor del club universitario, durante un encuentro entre el cuadro dueño de casa y el Emelec. El aficionado salió inconsciente en una camilla de la Cruz Roja y su muerte se produjo por un trauma craneal severo. De las investigaciones realizadas, se presume que el consumo de bebidas alcohólicas (cerveza) sería el móvil del crimen.

En el caso del niño Cedeño, su muerte nunca se esclareció, pues ni el Art. 461 del Código Penal que sanciona la muerte de una persona con uno a cinco años de prisión cuando fuere producto de una rencilla, ni el 406 que sanciona con la pena de dieciséis a veinticinco años por la muerte de una persona, condicionada a la destrucción previa de los bienes muebles e inmuebles de un escenario deportivo, son aplicables a éste, ni al caso de Calvache, al igual que los artículos innumerados ubicados a continuación de los artículos 405 y 473, que sólo reprimen con prisión los hechos de violencia y los que pudieren causar lesiones a terceros.

A la luz de los hechos narrados, se puede deducir que la actual ley penal adolece de insuficiencia normativa para perseguir las conductas anti jurídicas que se producen en los escenarios deportivos y eventos de concurrencia masiva, lo que aunado a la omisión de la Ley en materia de prevención de la violencia en los escenarios deportivos, evidencian la urgente necesidad de un instrumento legal que posibilite dotar de la necesaria seguridad a las personas que asisten a los eventos deportivos o de otra índole en nuestro país.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, en la historia deportiva mundial, se han registrado tragedias como la ocurrida en el Estadio Nacional de Lima, Perú, en el año 1964, en el que fallecieron 300 personas y centenares más quedaron heridas y contusas;

Que, el Ecuador, también se han presentado actos de violencia criminal que han desembocado en la muerte de numerosas personas, sin contar los heridos y contusos que se han producido en nuestros escenarios deportivos, en eventos artísticos y en las inmediaciones de los mismos;

Que, el último hecho de violencia se registró el pasado 4 de marzo del presente año, cuando el ciudadano Christian Calvache de 26 años, falleció tras ser agredido por otro hinchista durante el encuentro entre Liga Deportiva Universitaria y Emelec, en el Estadio Casa Blanca de la ciudad de Quito;

Que, estos hechos violentos atentan contra los derechos a la vida y a la integridad física de las personas, a la seguridad ciudadana y a la recreación de las y los ecuatorianos, previstos en la Constitución de la República;

Que, los escenarios deportivos, que por su capacidad pueden albergar masivas reuniones de personas, concentradas para presenciar espectáculos públicos, bien sean de carácter deportivo, artístico o de cualquier otra índole, como estadios o coliseos, deben guardar las necesarias condiciones de seguridad para garantizar el orden público, el derecho a la vida de los asistentes y la integridad física de los mismos;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre otros artículos relacionados, en su Art. 156 dispone: "El Ministerio Sectorial, tendrá la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos, así como las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes, deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente. Para lo cual contará con la asistencia técnica de la Policía Nacional.";

Que, sin embargo, la misma Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de manera equivocada e inconsulta, prevé en el Art. 147 "... Se prohíbe la propaganda y/o publicidad que promueve la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación ...", esto a sabiendas de que la ingesta de bebidas de moderación sin control respecto a la cantidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ingerida, como actualmente sucede en los escenarios deportivos, provoca que estas bebidas dejen de ser de moderación y se conviertan en bebidas alcohólicas comunes y corrientes;

Que, la norma prevista en el anterior considerando, legaliza el consumo de bebidas alcohólicas en los escenarios deportivos, principal factor coadyuvante de la violencia en los mismos;

Que, es necesario evitar que las víctimas de la violencia en los escenarios deportivos, queden en estado de indefensión por la ausencia de una norma que tipifique las correspondientes sanciones penales para los autores, cómplices y encubridores de estos hechos, por lo que urge adecuar la normativa legal vigente a las circunstancias de violencia que se siguen generando en los escenarios deportivos, a fin de que el Estado esté en capacidad prevenir estos hechos de violencia y garantizar la seguridad de la ciudadanía en los eventos deportivos o de otra índole;

Que, el Art. 393 de la Constitución dispone: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 163 ibídem preceptúa que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.";

Que, el Art. 381 de la Constitución dispone que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral para la formación integral de las personas. (..);

Que, la Ley Orgánica del Consumidor, establece el derecho de los consumidores a disfrutar de bienes y servicios de calidad, entre los que se incluyen los espectáculos, deportivos, artísticos o de cualquier naturaleza, que deberán escenificarse con la respectiva protección del Estado para los espectadores de los mismos;

Que, entre las atribuciones de la Asamblea Nacional está la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY PARA LA SEGURIDAD DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

Capítulo primero

Del objeto y ámbito de la Ley.

Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, control y sanción de actos de violencia que se pudieren suscitar en los escenarios deportivos, los que deben garantizar la seguridad, integridad física de los asistentes e intervinientes en eventos deportivos.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables en todos los escenarios deportivos ubicados dentro del territorio nacional.

Capítulo Segundo

**Del organismo rector de las políticas
de prevención, control y sanción de la violencia**

Artículo 3. Organismo rector.- La autoridad rectora en materia deportiva, conformará, dentro de su seno, una Comisión Nacional de Seguridad en los Escenarios Deportivos (CONASED) que será responsable de implementar las políticas estatales en esta materia, tendientes a prevenir, controlar y sancionar los hechos de violencia que se pudieren presentar en los escenarios deportivos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

Artículo 4. Integrantes.- La CONASED estará integrada por:

- a) La Ministra o el Ministro del ramo o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Ministro del Interior o su delegado;
- c) La o el Comandante de la Policía Nacional o su delegado;
- d) El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o su representante; y,
- e) Los representantes de los organismos y organizaciones deportivas legalmente reconocidas y otras entidades públicas o privadas que la o el titular del Ministerio sectorial considere necesarios para los fines previstos en la presente Ley.

Artículo 5. Funciones.- La Comisión Nacional de Seguridad en los Escenarios Deportivos (CONASED) tiene como función primordial la promoción y aplicación de medidas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

prevención, control y sanción administrativa de los actos de violencia en los eventos deportivos que se produzcan en escenarios deportivos, a través de planes y programas de acción, que serán diseñados y ejecutados por las Subcomisiones de Prevención, Control y de Sanción de los actos de violencia en los escenarios deportivos.

Otras responsabilidades de la CONASED serán las de:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley para las autoridades deportivas, propietarios de las instalaciones deportivas, clubes, dirigentes, deportistas, organizaciones deportivas nacionales y provinciales, organizadores de espectáculos deportivos y artísticos y de otra índole, público asistente; así como las funciones de la Policía Nacional, cuerpos de seguridad y demás personas naturales y jurídicas, que participaren de las actividades objeto de la presente Ley.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de prevención y control previstas en los respectivos planes de acción para cada escenario deportivo por las Unidades de Prevención y Control de la Violencia.
- c) Supervisar la gestión cumplida por las Unidades de Prevención y Control de la Violencia e informar al Ministerio Sectorial sobre las novedades encontradas en cada escenario.
- d) Adoptar sus resoluciones en base a los informes de cada una de las subcomisiones previstas en el presente artículo, con el voto de la mitad más uno de sus miembros.
- e) Autorizar la realización de espectáculos deportivos, previo informes de las Subcomisiones de Prevención y Control de la violencia en los escenarios deportivos, los que serán emitidos sólo después de que se hubieren implementado los respectivos planes de prevención y control de hechos violentos y adoptado las medidas de seguridad necesarias para precautelar el orden público y la integridad física de las personas asistentes al espectáculo, de conformidad con lo que dispone la presente Ley

Capítulo Tercero

De las Subcomisiones de Prevención, Control y Sanción de la Violencia e Inseguridad

Artículo 6. De las subcomisiones.- La CONASED se integrará con tres subcomisiones, encargadas de implementar los planes de acción que le correspondan, y que se denominarán:

1. Subcomisión de Prevención de la Violencia e Inseguridad en los Escenarios Deportivos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Subcomisión de Control de la Violencia e Inseguridad en los Escenarios Deportivos; y,
3. Subcomisión de Sanción de la Violencia e Inseguridad en los Escenarios Deportivos.

Artículo 7. Integración de la subcomisión.- Cada una de las subcomisiones estará integrada por un miembro de la CONASED, un delegado de la Policía Nacional y un delegado del Ministerio del Deporte, los cuales serán elegidos por el voto de la mayoría de los miembros de la CONASED, de acuerdo al perfil profesional de los mismos.

Artículo 8. Representantes de la subcomisión.- Cada subcomisión elegirá de entre sus integrantes, un Presidente, un Vicepresidente que lo subrogará y un vocal, a más de un secretario elegido de fuera de su seno.

Artículo 9. Quorum.- Las subcomisiones adoptarán sus resoluciones por mayoría simple. Es decir con los votos de dos de sus tres miembros.

Artículo 10. Funciones de las subcomisiones.- Las subcomisiones cumplirán las siguientes funciones:

1. Elaborar los respectivos Planes y Programas de Prevención, Control y Sanción de los hechos de violencia e inseguridad que se pudieren presentar en los escenarios deportivos, los cuales deberán ser puestos a consideración del pleno de la CONASED;
2. Efectuar en nombre de la CONASED las labores operativas correspondientes a cada una de sus actividades, las que luego serán puestas a consideración del pleno de la comisión, para que ésta las evalúe y adopte las respectivas resoluciones;
3. Mantener debidamente informada de sus actividades a la CONASED;
4. Brindar todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de las actividades del Coordinador Nacional de Seguridad en Escenarios Deportivos, Sub coordinadores y de las Unidades de Prevención y Control de la Violencia;
5. Proponer a la CONASED reformas a los planes de Prevención, Control y Sanción; y,
6. Las que les delegue la CONASED, prevea la ley, su reglamento, o se determinen en los planes de prevención, control y sanción.

Artículo 11. Planes de Prevención, Control y Sanción de la Violencia e Inseguridad.- La CONASED, se encargará de conocer, de ser el caso reformular, y aprobar los Planes de Prevención, Control y Sanción de la Violencia e Inseguridad, que deberán ser elaborados



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

por las correspondientes subcomisiones, para ser aplicados de manera regular en todos los estadios, coliseos, y demás escenarios en donde por las características de los eventos que se desarrollen, se considere que existen riesgos por deficiencia estructural del escenario; hechos de violencia por desmanes; o enfrentamientos entre los asistentes; de los espectadores con los deportistas o entre los deportistas, y que será de obligatorio cumplimiento de todas las personas naturales y jurídicas que llevan adelante estos espectáculos.

Artículo 12. Aplicación de planes.- Para la elaboración y aplicación de los planes de prevención, control y sanción, la CONASED, se valdrá de las respectivas subcomisiones, entre las cuales, las de Prevención y de Control, deberán utilizar asesoría especializada en tácticas y estrategias contra la violencia en escenarios deportivos, para el diseño y ejecución de sus planes.

Sección Primera

**De la Subcomisión de Prevención
de la Violencia e Inseguridad**

Artículo 13. Atribuciones.- La Subcomisión de Prevención de la Violencia y la Inseguridad en los Escenarios Deportivos, elaborará un plan de acción matriz en el que se sustentarán los planes de acción que elaborará para cada evento de concurrencia masiva, y será la responsable de aplicarlos y sugerir al pleno de la CONASED reformas al mismo, tendientes a mejorar la seguridad en los mismos.

1. Elaborará y enviará recomendaciones a los organismos, entidades, organizaciones o clubes en cuanto a la organización de los eventos en los que se prevea la posibilidad de actos de violencia;
2. Elaborará estudios de consultoría e informes relacionados con la violencia deportiva nacional, sus causas, efectos, información estadística y otros factores, los cuales deberán ser publicados cada año, y servirán para la implementación de sus planes y programas y para información del público en los escenarios deportivos;
3. Designará el número de delegados que fuere necesario para que en su nombre y representación integren permanentemente cada una de las Unidades de Prevención y Control de la Violencia (UPCV) que se implementen para la prevención de la violencia en cada uno de los estadios y otros escenarios deportivos en donde fuere necesario;
4. Coordinará sus actividades con las subcomisiones de control y de sanción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. El Plan de Prevención de la violencia será de obligatorio acatamiento de la Comisión de Control, cuyo respectivo plan de acción se sustentará en éste.

Artículo 14. Plan de Prevención de la Violencia y la Inseguridad.- el Plan de Prevención contendrá los siguientes condicionamientos mínimos:

1. De los escenarios deportivos: Deberán contar con las siguientes condiciones operativas mínimas, como medidas de seguridad para evitar la violencia:

- a) Instalación de sistemas de circuito cerrado de televisión y de audio interno y externo en cada uno de los diferentes sectores del escenario deportivo;
- b) En el caso de estadios de fútbol, separación con mallas, en el frente, los costados y de ser factible en la parte alta de cada uno de los sectores destinados a las barras de los respectivos equipos;
- c) Numeración de cada uno de los asientos a ser ocupados por los aficionados;
- d) Instalación de un puesto de asistencia médica en cada sector diferenciado de los estadios;
- e) Instalación de una oficina del Ministerio Fiscal para la recepción de denuncias de delitos flagrantes cometidos en el estadio, para lo que coordinará con el Ministerio Fiscal;
- f) Instalación de una oficina para el funcionamiento de un Juzgado de Flagrancias, para lo que coordinará con el Consejo de la Judicatura;
- g) Según el aforo del escenario deportivo, construcción de uno o más áreas destinadas a la detención provisional de los infractores.
- h) Señalización e iluminación adecuada de las diferentes áreas en las que se ubican los aficionados o asistentes;
- i) Asignación de áreas diametralmente opuestas entre si, para la ubicación de los aficionados y barras de cada equipo;
- j) Creación de rutas y puertas de escape directas desde todas las aposentaduras de los estadios hacia el exterior, debiendo en el caso de localidades altas, construirse, de ser el caso, escaleras exteriores de evacuación emergente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- k) Asignación de un área administrativa destinada al funcionamiento de las Unidades de Prevención y Control de la Violencia;
- l) Campañas de divulgación y promoción de la nocividad de la violencia en los eventos deportivos;
- m) Colocación de instructivos en lugares visibles en los que se recojan todas las recomendaciones técnicas orientadas a la prevención de la violencia, los que incluirán textos que hagan mención a:
 - i. Las normas penales que tipifican como contravención penal el ingreso o intento de ingreso a los estadios u otros escenarios deportivos, de objetos, armas de fuego o corto punzantes, sustancias corrosivas, artefactos, bebidas alcohólicas, drogas, explosivos, bengalas, símbolos, pancartas o emblemas con textos que inciten a la agresión o violencia contra otros aficionados y otros, que se sanciona con prisión, sin perjuicio de las acciones administrativas o civiles a que hubiere lugar;
 - ii. La tipificación como delito de los actos de violencia que atentaren contra la integridad física o la vida de las personas asistentes a los eventos; y,
 - iii. Las demás que se señalen en el respectivo Plan de Prevención aprobado por la Comisión respectiva.

2. De los propietarios de los escenarios deportivos.- Los propietarios de los escenarios deportivos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones emanadas de la CONASED respecto de los plazos concedidos a los propietarios de los escenarios deportivos para las adecuaciones arquitectónicas que deberán ser implementadas en los escenarios deportivos y la adopción de las medidas de seguridad tendientes a la prevención y control de la violencia, previstas en los planes de acción de las sub comisiones respectivas;
- b) Aplicación de las medidas de control para impedir el ingreso de las personas que intentaren introducir objetos, armas, sustancias y demás materiales peligrosos;
- c) Brindar las facilidades necesarias para que la Fuerza Pública actúe en el caso de que las o los aficionados y asistentes a los eventos, intentaren ingresar los elementos previstos en el anterior literal, conforme a las sanciones administrativas y penales tipificadas en la presente Ley y en el Código Orgánico Integral Penal;
- d) Acoger las recomendaciones técnicas emanadas de las Subcomisiones de Prevención y Control para evitar la violencia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- c) Acoger y distribuir las recomendaciones puntuales previstas en el Plan de prevención para ser entregadas o difundidas entre los asistentes para evitar la posibilidad de hechos violentos, e igualmente ubicarlas en lugares visibles a través de carteles;
- f) Designar a un delegado que integrará la Unidad de Prevención y Control de la Violencia que accionará en el escenario de su propiedad; y,
- g) Las demás que se señalen en el respectivo Plan de acción de las Subcomisiones de Prevención y Control.

3. De los organizadores de los eventos deportivos.- Las personas naturales o jurídicas y/o clubes organizadores de los eventos deportivos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las disposiciones de la presente Ley, su reglamento, de los planes de prevención y control y coordinar acciones referentes a la prevención de la violencia y la inseguridad con la Policía Nacional, y de ser el caso con los propietarios de los escenarios deportivos;
- b) Comunicar, con la debida anticipación, al Coordinador Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos o al correspondiente sub coordinador y a las Federaciones Provinciales y clubes, sobre los potenciales riesgos de un evento que se fuere a desarrollar en el futuro inmediato, a fin de que se refuercen las medidas de seguridad y se adopten los planes de prevención y control, a más de las correspondientes medidas de seguridad previstos para estos casos;
- c) Coordinar con la Policía Nacional, planes de ingreso peatonal de los aficionados o hinchas de cada equipo, por diferentes calles y puertas de acceso a los estadios o coliseos, a fin de evitar el contacto físico entre los mismos;
- d) Incluir, en los boletos de entrada, la advertencia de prohibición de ingreso de bebidas alcohólicas, incluidas las de moderación, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o corrosivas, armas de fuego o cortopunzantes, artefactos explosivos como bengalas o fuegos artificiales, objetos contundentes que pudieren ser utilizados como proyectiles, pancartas que inciten a la confrontación o a la violencia y otros que determine la ley, el reglamento o la Sub Comisión de Prevención de la Violencia;
- e) Designar a un delegado que, en su representación, integrará la Unidad de Prevención y Control de la Violencia;
- f) Garantizar, la eficacia de las medidas de prevención y control de la violencia adoptadas para el evento, por lo que serán administrativa, civil, penal y pecuniariamente responsables de las afectaciones a la integridad física de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

espectadores que asistieren, así como de los daños a terceros que se ocasionaren en el escenario deportivo;

- g) Financiar los gastos de alojamiento, alimentación y transporte de los miembros de la Subcomisión de Prevención y Control de la Violencia y del subcoordinador;
- h) Contratar las pólizas de seguros de vida y de daños a terceros que cubrirán a todos los asistentes a los espectáculos que organizaren, así como a los residentes en el sector, hasta un radio de 200 metros a la redonda; y,
- i) Las demás que se señalen en el respectivo Plan de acción de la Comisión de Prevención.

4. De la Federación Ecuatoriana de Fútbol.- Será obligación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol:

- a) Avalar los eventos deportivos a realizarse, bien corresponda a certámenes nacionales o internacionales;
- b) Incluir en su estatuto normas relativas a la prevención y control de la violencia en los escenarios deportivos y en el fútbol, de conformidad con la presente Ley, su reglamento y los Planes de Prevención, Control y Sanción de la Violencia y la Inseguridad;
- c) La Comisión de Disciplina de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, conforme su actual atribución, será el organismo ejecutor de las sanciones a los escenarios deportivos, en término de plazos perentorios de suspensión de los mismos, que serán impuestos conforme a esta ley;
- d) Promover y coordinar campañas públicas de colaboración ciudadana contra la violencia, con la activa participación de las barras organizadas que tuvieron los equipos a enfrentarse;
- e) Contribuir con su gestión al cumplimiento de los plazos fijados por la CONASED para que los organizadores de los eventos y los dueños de los escenarios deportivos apliquen las recomendaciones previstas en el plan de prevención;
- f) Disponer a sus agremiados, la reformulación y adaptación de sus normas estatutarias, a fin de incluir reglas relativas a la prevención y control de la violencia en los escenarios deportivos y en el fútbol, conforme a la presente ley y en los plazos que disponga la misma; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- g) Las demás que se señalen en el respectivo Plan de acción de la Subcomisión de Prevención.

5. De las Federaciones Deportivas Provinciales.- Las Federaciones Deportivas Provinciales prestarán todas las facilidades para que los integrantes de las Unidades de Prevención y Control de la Violencia, implementen los planes de prevención y control de la violencia y la Inseguridad, así como las correspondientes medidas de seguridad para garantizar la integridad física de los asistentes a los espectáculos deportivos o artísticos, para lo cual:

- a) Designarán un delegado que integrará la Unidad Permanente o Eventual de Prevención y Control de la Violencia;
- b) Incluirán normas estatutarias relativas a la prevención y control de la violencia en los escenarios deportivos, de conformidad con la presente Ley; y,
- c) Las demás que se señalen en el respectivo Plan de acción de la Subcomisión de Prevención de Violencia e Inseguridad.

6. De la autoridad rectora en materia deportiva.- La autoridad rectora en materia deportiva tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar el correcto desempeño de la CONASED, así como de las demás instituciones públicas y privadas que de una u otra manera tuvieren activa participación en la organización de eventos deportivos en cuanto al cumplimiento de lo que dispone esta Ley;
- b) Adoptar los correctivos necesarios para que la CONASED mantenga su línea de acción prevista en la presente Ley;
- c) Aplicar las sanciones administrativas que fueren necesarias a los miembros de la CONASED, en caso de no cumplir a cabalidad sus funciones, las que se adoptarán conforme lo disponga el Reglamento;
- d) Proveer del espacio físico necesario para el funcionamiento administrativo de la CONASED y de las tres subcomisiones de Prevención, Control y Sanción de la Violencia;
- e) Proveer de las facilidades organizacionales, administrativas, financieras, logísticas y otras que fueren necesarias, para que la CONASED y las tres subcomisiones puedan implementar sus respectivos planes de acción y cumplir a cabalidad con su misión;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- f) Proveer de los recursos humanos necesarios para que funcionen la CONASED y sus subcomisiones;
- g) Proponer reformas a los planes de prevención, control y sanción de la violencia en los escenarios deportivos, así como a la presente Ley;
- h) Rendir cuentas de su acción; y,
- i) Las demás que se señalen en la presente Ley, en su reglamento y el respectivo Plan de Acción de la CONASED y de las subcomisiones de Prevención, Control y Sanción.

7. De los clubes deportivos.- Será obligación de los clubes deportivos, especialmente de nivel profesional, en cualquiera de las series o categorías:

- a) Acatar todas las disposiciones de la CONASED y de las subcomisiones que la integran, a fin de que las disposiciones previstas en la presente Ley, tengan cabal cumplimiento;
- b) Incluir normas estatutarias relativas a la prevención y control de la violencia en los escenarios deportivos, en el contexto de la presente Ley;
- c) Prestar la colaboración que fuere necesaria para que el Coordinador Nacional de Seguridad en los Escenarios Deportivos y/o Subcoordinadores, cumplan adecuadamente su función;
- d) Brindar todas las facilidades necesarias a los diferentes organismos, instituciones y demás actores que participaren del cumplimiento de los objetivos previstos por la presente Ley, a fin de hacer factible el cumplimiento de los mismos;
- e) Levantar un registro de integrantes de las barras organizadas con que cuenta cada club y de aficionados asistentes frecuentes, a fin de establecer mecanismos de control; y,
- f) Conceder incentivos de cualquier índole para las barras que mejor comportamiento evidencien durante un determinado período de tiempo.

8. De la Fuerza Pública.- Le corresponderá a la Policía Nacional:

- a) Diseñar planes de seguridad encaminados a resguardar la seguridad ciudadana en los eventos deportivos, en coordinación con los organismos y entidades previstos en la presente Ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) Coordinar acciones con todas las instituciones, organizaciones y demás actores que participaren de realización de los espectáculos deportivos, a fin de precautelar el orden y evitar actos de vandalismo, violencia o que generen inseguridad;
- c) Controlar estrictamente al público asistente a los escenarios deportivos, para lo cual, sus elementos, de espaldas al espectáculo, observarán directamente la actitud de los asistentes a fin de prevenir desmanes;
- d) Garantizar, conforme a sus atribuciones, la seguridad y orden públicos, ejerciendo las labores de prevención y control de la violencia que le correspondan;
- e) Encargarse de brindar la debida seguridad a los espectadores, precautelando su vida e integridad física;
- f) Proveer del personal calificado suficiente para realizar las tareas de control del orden público en los escenarios deportivos y en eventos de asistencia masiva;
- g) Delegar a un oficial perteneciente al Comando Conjunto para que integre la CONASED como Coordinador Nacional de Seguridad en Escenarios Deportivos;
- h) Atender los requerimientos de su delegado al Directorio de la CONASED, en la provisión del número de subcoordinadores que fuere necesario, para coadyuvar en las tareas de coordinación que éste deberá cumplir a nivel nacional, debiendo cada uno de ellos integrar las Unidades de Prevención y Control de la Violencia que se establezcan en los escenarios deportivos en los que se justifiquen el cumplimiento de sus tareas, en las circunscripciones provinciales, cantonales o parroquiales;
- i) Especializarse en la adopción y aplicación de los servicios de seguridad que se implementaren en los escenarios deportivos para prevenir y controlar la violencia en los deportes y en espectáculos de otro naturaleza, como parte integral de sus obligaciones institucionales, a fin de constituirse en el organismo asesor de estas tareas para todos los sujetos públicos o privados, naturales o jurídicos que prevé esta Ley; y,
- j) Las demás que se señalen en el respectivo Plan de acción de las Subcomisiones de Prevención y Control.

9. De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en cuyas circunscripciones territoriales se ubicaren escenarios deportivos en los que se realicen espectáculos deportivos, delegarán a un funcionario para que en su representación integre la Unidad de Prevención y Control de la Violencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ejercerán sus atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, en cuanto a los espectáculos públicos deportivos, en coordinación con la respectiva Unidad de Prevención y Control de la Violencia.

Prestarán todas las facilidades necesarias para que las Unidades de Prevención y Control de la Violencia cumplan a cabalidad con las tareas encomendadas.

Sección segunda

**De la Subcomisión de Control
y de sus planes y programas de acción**

Artículo 15. Subcomisión de Control.- La Subcomisión de Control de la Violencia e Inseguridad, será el organismo encargado de elaborar y aplicar los planes y programas de control de la violencia en todos los escenarios en que se desarrollen eventos deportivos.

Los planes y programas de control se diseñarán e implementarán por parte de la respectiva subcomisión, sobre la base del Plan de Prevención de la Violencia e Inseguridad en los escenarios deportivos, debiendo la Subcomisión de control sugerir a la CONASED, las reformas al respectivo plan de acción para el control de la violencia que fueren necesarias para mejorar la eficiencia de los mismos, de manera particular y específica acorde a la realidad de cada escenario o evento deportivo.

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dispondrá la realización de estudios encaminados a brindar un soporte técnico a las labores de prevención y control, sustentada en las debilidades que observare en cuanto a los sistemas de control implementados;
2. Coordinará de manera permanente acciones con las diferentes Unidades de Prevención y Control de la Violencia para la adecuada implementación de los Planes de Prevención y Control;
3. Delegará a un funcionario que en su representación integrará las Unidades de Prevención y Control de la Violencia para cada evento;
4. Informará periódicamente a la CONASED sobre las novedades que se hubieren presentado en las tareas de control;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. Emitirá los informes correspondientes a la Subcomisión de Sanciones, respecto de la presunción de responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas para los que infringieren la presente Ley, su reglamento o los planes de prevención y control;
6. En el caso de responsabilidades administrativas, los informes de la Subcomisión de Control serán indispensables para las sanciones respectivas a las entidades, organizaciones y demás actores que participan de los espectáculos deportivos, previstos en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar;
7. Coordinará con los actores previstos en esta Ley, la adopción de disposiciones internas en las que se recojan reglas o normas relativas a la prevención y control de la violencia; y,
8. Verificará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Subcomisión de Prevención de la Violencia y, de ser el caso, informará a la Subcomisión de Sanciones, sobre la inobservancia de las mismas.

Artículo 16. Prohibiciones.- Prohíbese, de manera especial, lo siguiente:

1. Ingresar a los escenarios deportivos de armas de fuego, corto punzantes, objetos contundentes que puedan ser utilizados como proyectiles, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y corrosivas, bengalas, artefactos explosivos o fuegos artificiales y demás artefactos o sustancias que a criterio de la Policía Nacional pudieren ser utilizados para afectar la integridad física de los espectadores o asistentes;
2. Ingresar personas que ya hubieren sido identificadas por intentar introducir estos elementos en anteriores oportunidades o que se encontraren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas estupefacientes o psicotrópicas, entre otras prohibiciones que la Comisión de Control respectiva estimare conveniente, y por el tiempo que la Sub Comisión de Sanciones definirá; y,
3. Organizar eventos deportivos o espectáculos públicos en los que no se hubieren previsto, de manera anticipada, actividades específicas de prevención y control de la violencia.

Sección Tercera

De la Subcomisión de Sanciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 17. Subcomisión de sanciones.- La Subcomisión de Sanciones de la Violencia e Inseguridad en los Escenarios Deportivos, será la encargada de receptar los informes de la Comisión de Control e imponer las respectivas sanciones administrativas a las personas naturales o jurídicas que violaren la presente Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 18. Denuncia de infracciones penales.- En el caso de presunción de infracciones penales, remitirá a la autoridad competente la respectiva denuncia.

Artículo 19. Riesgo inminente.- En caso de riesgo inminente, que se produjere por cualquier razón, la Comisión de Control de la Violencia e Inseguridad podrá disponer a los organizadores la suspensión o aplazamiento del evento.

Artículo 20. Escenario inadecuado.- Cuando un escenario no cumpliera con determinados requisitos indispensables para garantizar la integridad física de las personas o para el normal desarrollo del evento a realizarse, bien sea por falencias de organización en la prevención, vigilancia o control, o por fallas de infraestructura física, deficiente provisión de servicios básicos u otras causas, la Comisión podrá disponer la clausura o suspensión temporal del escenario deportivo.

Artículo 21. Gradación de sanciones.- En caso de que el organizador de un evento o propietario de un escenario deportivo cometiere determinadas infracciones previstas en la presente Ley, la CONASED podrá sancionar al infractor de la siguiente manera:

- a) La primera vez, con amonestación pública;
- b) La segunda, con multa;
- c) La tercera, con inhabilitación temporal para organizar los eventos acostumbrados;
- d) La cuarta vez, suspensión del escenario deportivo hasta por el lapso de tres meses; y,
- e) La quinta vez, se duplicará la última sanción.

Artículo 22. Prohibición de ingreso a escenario deportivo.- Quienes alteraren el orden público, provocaren rencillas, enfrentamientos, agresiones, introdujeran o intentaren introducir a los escenarios deportivos armas u objetos o sustancias peligrosas, previstas en esta ley, será sancionado con la prohibición de ingreso al escenario deportivo, por el lapso de hasta cinco años, conforme lo previsto en el reglamento a la presente Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 23. Videos.- Los videos grabados en los escenarios deportivos servirán de prueba plena para procesar a los autores y cómplices de las infracciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

Capítulo cuarto

Disposiciones comunes

Artículo 24. De las responsabilidades y sanciones administrativas.- Se establecen como responsabilidades susceptibles de sanción administrativa, las que devinieren de:

1. Intentar ingresar o haber introducido a los escenarios deportivos ilícitamente: bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o corrosivas, armas de fuego o cortopunzantes, artefactos explosivos, bengalas, fuegos artificiales, sustancias corrosivas y otros similares, objetos contundentes que pudieren ser utilizados como proyectiles, pancartas que inciten a la confrontación o a la violencia y demás que determine la ley, el reglamento y/o las Subcomisiones de Prevención, Control o Sanción de la Violencia, los que serán sancionados con una multa de diez a cincuenta salarios básicos unificados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
2. Propagar rumores falsos que pudieren alterar el orden público y generar el caos, al margen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, será sancionado con una multa de entre diez y quince remuneraciones básicas unificadas;
3. Intentar destruir o haber destruído bienes materiales, muebles o inmuebles del escenario deportivo o de propiedad de terceros ubicados en las inmediaciones del mismo, en un radio de acción de hasta doscientos metros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, será sancionado con una multa de entre diez y treinta remuneraciones básicas unificadas;
4. Provocar algazaras, rencillas o enfrentamientos que alteraren el orden público, será sancionado con multa de cinco a quince remuneraciones básicas unificadas;
5. Agredir de palabra u obra a uno o más aficionados, será sancionado con una multa de entre diez a quince remuneraciones básicas unificadas;
6. Agredir de palabra u obra a los deportistas o al árbitro que participaren del espectáculo deportivo, será sancionado con una multa de entre cinco a treinta remuneraciones básicas unificadas;
7. Incumplir las disposiciones previstas en esta Ley o no acatar lo dispuesto por la CONASED, las respectivas subcomisiones que la integran, o lo previsto en los Planes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Prevención, Control y Sanción de la Violencia en los escenarios deportivos, será sancionadas de conformidad con la gravedad de la infracción cometida, con una multa de entre diez a doscientos remuneraciones básicas unificadas., sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar; y,

8. Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes a un espectáculo deportivo, será sancionados con una multa de entre cinco a diez remuneraciones básicas unificadas, para lo cual se les aplicará la prueba de alcoholemia, si sobrepasaren los niveles previstos en el Reglamento.

Artículo 25. De la responsabilidad de los organizadores y propietarios.- Las personas naturales o jurídicas o clubes que organicen pruebas, competencias, eventos deportivos o de cualquier otra naturaleza, así como los propietarios de los escenarios, serán civil, penal y pecuniariamente responsables de los daños a terceros que pudieran producirse antes, durante el desarrollo o después del evento, al margen de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 26. Responsabilidad de las Unidades de Prevención y Control de la Violencia.- Las Unidades de Prevención y Control de la Violencia (UPCV), son las agrupaciones permanentes o eventuales de funcionarios delegados por las entidades previstas en la presente Ley para ejecutar los Planes de Prevención y Control de la Violencia en cada uno de los escenarios deportivos, con la suficiente anticipación a la realización del espectáculo público. Serán por lo tanto, las encargadas de la adopción y aplicación de las medidas de seguridad necesarias para precautelar el orden público, la integridad personal de los espectadores y la prevención y control de actos violentos que pudieren escenificarse entre los asistentes, entre los asistentes y los deportistas o entre los deportistas.

Artículo 27. Conformación de las Unidades de Prevención y Control de la Violencia.- Las UPCV estarán conformadas por un delegado de la Comisión de Prevención, uno de la Comisión de Control, uno de la Federación Deportiva Provincial, uno de los organizadores del evento, uno del propietario del escenario deportivo, el Coordinador o Sub coordinador de la Policía Nacional y un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la localidad.

Artículo 28. Organización interna.- Los miembros de las UPCV designarán a uno de sus integrantes como Presidente, mientras que el delegado de la Policía Nacional será el coordinador de la misma. Este último se encargará de facilitar y coordinar la realización de las tareas que fueren necesarias para el cumplimiento del objetivo previsto, en el marco de sus funciones específicas como coordinador de seguridad con el resto de la Fuerza Policial y los organismos civiles, entidades y personas naturales y jurídicas que fueren llamados a cumplir tareas de apoyo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 29. Informe.- Una vez implementadas las medidas de seguridad, el Presidente de la UPCV informará del particular a la CONASED, la cual, a través de su representante, autorizará la realización del evento, previo informe de la Unidad de Control Organizacional.

Artículo 30. De los seguros de vida y cobertura de daños a terceros.- La CONASED, a través del cobro de un valor porcentual del precio de las entradas a los escenarios deportivos, que deberá ser aplicado por los organizadores de los espectáculos deportivos, financiará la provisión de una seguro de vida que cubrirá a cada uno de los asistentes al escenario deportivo contra peligros ocasionados por deficiencias estructurales del mismo, agresiones, tumultos o atentados, que produjeran invalidez temporal o permanente, mutilación de un miembro, o muerte.

Igualmente la prima del seguro cubrirá los gastos de reparación necesarios que deban efectuarse por daños materiales ocasionados a terceros, hasta una distancia de 200 metros a la redonda del escenario deportivo.

Artículo 31. Coordinador Nacional de Seguridad en Escenarios Deportivos.- El representante de la Policía Nacional a la CONASED, será el Coordinador Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos.

Su función principal será la de coordinar todas las acciones necesarias entre las diferentes entidades públicas y privadas, organizaciones, clubes y demás organismos previstos en esta Ley a nivel nacional, tendientes a prevenir, controlar y sancionar los hechos de violencia en estadios, coliseos y demás espacios públicos en que se desarrollaren eventos deportivos, o de cualquier otra naturaleza, gratuitos o pagados.

Su cargo durará dos años, pudiendo ser reelegido por un período más y deberá designar un Coordinador alterno, el cual lo subrogará en sus funciones.

Para el cumplimiento de su función, solicitará a la Policía Nacional, la asignación de un determinado número de miembros de esa institución para que cumplan las tareas de Subcoordinadores, debiendo recomendar el perfil profesional que estos deban tener para el cumplimiento de esta labor. El número de Subcoordinadores a requerirse deberá ser establecido en el respectivo Plan de Prevención a elaborarse por la comisión respectiva, de conformidad con el número de eventos deportivos que requieran ser intervenidos por la CONASED.

Los Subcoordinadores se reportarán al Coordinador Nacional y coadyuvarán en la tarea que deba cumplir el Coordinador.

Art. 32. Del destino de los fondos que se recauden por concepto de sanciones administrativas.- Los ingresos económicos que la CONASED recaude por concepto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sanciones administrativas, serán utilizados para los gastos operacionales en que incurrieren los funcionarios encargados de las tareas de prevención y control de la violencia.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Refórmase el Art. 147 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el siguiente sentido:

- a) En el Primer inciso: A continuación de la frase "bebidas alcohólicas" sustitúyase la palabra "excepto" por "incluidas", y a continuación de la palabra "moderación". Incluir una "," (signo coma).
- b) En el segundo inciso: Suprímase la frase "de bebidas de moderación".
- c) En el tercer inciso, suprímase las frases: "excepto de bebidas de moderación" y "La venta y comercialización de las bebidas de moderación será regulada por el Ministerio Sectorial por medio del reglamento de consumo en los escenarios públicos o privados."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la República dictará el correspondiente Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa días contabilizados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La autoridad rectora en materia deportiva integrará la CONASED en el plazo de 30 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La CONASED, conformará las tres Subcomisiones de Prevención, Control y Sanción de la Violencia e Inseguridad en el transcurso de los 45 días siguientes a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Los Planes y Programas de Prevención, Control y Sanción de la Violencia e Inseguridad en los Escenarios Deportivos, serán formulados en el plazo de ciento veinte días a partir de su publicación en el Registro Oficial, para ser inmediatamente puestos en práctica a través de las Unidades de Prevención, Control y Sanción de la Violencia e Inseguridad en los eventos deportivos y de otra índole.

QUINTA.- Las Federaciones Deportivas Provinciales y los clubes de fútbol profesional afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, incluirán las respectivas reformas a sus estatutos referentes a los Planes y Programas de Prevención, Control y Sanción de la Violencia e Inseguridad en los eventos deportivos que les dispusiere la CONASED, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha en que fueren notificados formalmente con las mismas.

SEXTA.- Hasta que se integren las respectivas subcomisiones y se elaboren los planes y programas de prevención, control y sanción, corresponderá a los organizadores de los eventos deportivos y de cualquier otra naturaleza y a la Policía Nacional, coordinar acciones provisionales encaminadas a prevenir y controlar los hechos de violencia que se pudieren suscitar en los escenarios deportivos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ...

LGR/...